



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00378 - 21

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

PARA : **Dr. RICARDO GARCÍA DUARTE**
Rector
<rectoria@udistrital.edu.co>

DE : **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Acciones frente a incertidumbre en la entrega de la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica)

Asunto: Concepto jurídico

Respetado señor Rector.

De la manera más atenta, se responde la solicitud de que trata el correo electrónico de fecha abril 7 de 2021, en el sentido de que se realice “*el análisis de la situación expuesta en (sic) relación a las afectaciones y riesgos a los que se ha visto o podría verse inmersa la Universidad, todo ello, enmarcado en el convenio tripartito 2886 de 2015 y los contratos suscritos, y brindar un concepto...en cuanto a las actuaciones que la Universidad puede adelantar para mitigar los efectos ante los retrasos de la obra*”.

I. PROBLEMA JURÍDICO

¿Qué posición debe asumir la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y qué acciones adelantar, para mitigar los impactos sobre la ejecución de los contratos celebrados para atender la puesta en funcionamiento de la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica), ante la incertidumbre sobre la fecha de entrega de la obra?

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- ✓ Constitución Política
- ✓ Ley 489 de diciembre 29 de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”
- ✓ Acuerdo 03 de marzo 11 de 2015 del Consejo Superior, “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”

Página 1 de 28

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- ✓ Resolución de Rectoría 262 de junio 11 de 2015, *"Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"*
- ✓ Concepto de fecha julio 5 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (C.P. Dr. GERMÁN BULA ESCOBAR – E)
- ✓ Agencia Nacional de contratación "Colombia Compra Eficiente", concepto con radicado No. 4201913000000410
- ✓ Circular No. 935 de mayo 8 de 2018 de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas sobre trámite de suspensión y reinicio de contratos

III. ANTECEDENTES

El 17 de junio de 2015, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Secretaría de Educación Distrital y el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar celebraron el Convenio interadministrativo tripartito No. 2885, con el objeto de *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE UNIVERSITARIA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1 MANZANA 2 DEL PLAN PARCIAL 'EL ENSUEÑO' ... CUYA DESTINACIÓN TENDRÁ POR OBJETO EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DEL DISTRITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR"*.

Corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar garantizar los recursos para la construcción de la sede en comento, conforme a lo pactado en el numeral 1 de la cláusula quinta de la minuta del convenio. Respecto de la administración del inmueble, la cláusula séptima dispone lo siguiente:

"CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE: La administración del inmueble estará a cargo de las partes así: 1. Por parte de la UNIVERSIDAD hasta el inicio de la obra. 2. Por parte del Fondo de Desarrollo Local desde la suscripción del acta de inicio de las obras hasta la entrega a la Universidad de las mismas, quien continuará con la administración. PARÁGRAFO: La administración comprende el pago de servicios públicos, vigilancia, aseo, mantenimiento y otros servicios generales así como el pago de las pólizas que correspondan".

En cumplimiento de sus obligaciones, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar celebró, el 7 de diciembre de 2015, con la empresa Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados, el Contrato de obra pública COP-201-2015, que tiene por objeto la *"ELABORACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, PARA EL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DE LOS DISEÑOS PARA LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UBICADA EN EL PREDIO*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

DENOMINADO LOTE 1, MANZANA 2, DEL PLAN PARCIAL 'EL ENSUEÑO' LOCALIZADO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD DE (SIC) BOLÍVAR DE BOGOTÁ D.C.”.

El plazo de ejecución pactado fue de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin embargo, a la fecha, el contrato se mantiene en ejecución, luego de varias prórrogas y suspensiones, así como de una adición en dinero a su valor. En este sentido, según se informó, en reunión llevada a cabo el día 7 de abril presente año y se ratificó el siguiente 9 de abril, a la fecha, el porcentaje de ejecución del contrato es del 91%, estando pendiente lo relacionado con las instalaciones de todo tipo, incluido lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios.

Es más, se señaló que, pese a que la ejecución del contrato no se encuentra suspendida, la obra sí lo está prácticamente, así como que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar ha anunciado el adelantamiento de un trámite administrativo por incumplimiento contractual, tendiente a declarar el incumplimiento del contratista, con las consecuencias que ello puede aparejar para la obra; trámite cuyo inicio está previsto para el 28 de abril de 2021.

De otra parte, con el objeto de dotar la sede y ponerla en condiciones de prestar el servicio educativo a cuya prestación está destinada, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ha adelantado los procedimientos de selección contractual y celebrado los contratos, respecto de los cuales se relievan, por ser pertinentes, estos aspectos:

1) Subasta inversa presencial 02 de 2019, que tuvo por objeto *“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE COMPUTADORES, ESCANER, IMPRESORAS Y GUAYAS CON DESTINO A LOS LABORATORIOS, AREAS ADMINISTRATIVAS Y ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES”*.

Como fruto de dicha subasta inversa, se generó el Contrato de compraventa No. 1856 de diciembre 27 de 2019, celebrado con la empresa Redcómputo Ltda., cuyo objeto es *“la adquisición, instalación y configuración de computadores, escáner, impresoras y guayas con destino a los laboratorios, áreas administrativas de la Universidad Francisco José de Caldas, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones respecto de los siguientes componentes: Componente 1: Computadores de escritorio y computadores portátiles y Componente 3: Escáner”*, y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo que ocurrió el 16 de mayo de 2020.

En lo que se requiere para garantizar la cabal ejecución del contrato y que depende de la entrega de la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica), la Jefe de la Red de Datos UDNET, como supervisor del contrato, informa lo siguiente:

“El contrato ya culminó (sic), pero para la puesta en correcto funcionamiento de los equipos es necesario contar con:

“1. Energización de Enel- Codensa



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- “2. Disponibilidad del mobiliario*
- “3. Cableado estructurado*
- “4. Puntos de red certificados*
- “5. Puntos eléctricos regulados en usuario final*
- “6. Servicio de conectividad de red*
- “7. Integración de la sede con la red corporativa para la instalación de los equipos de cómputo...””.*

De otra parte, se añade que, entregada la nueva sede, se requerirían setenta y siete (77) días para la puesta en funcionamiento de los equipos, precisando, en cuanto se refiere a las afectaciones al contrato con motivo de la incertidumbre en la entrega de la nueva sede, la *“perdida (sic) en el tiempo de garantías porque los equipos están guardados”*, señalándose como riesgos generados, igualmente, por esta situación, los siguientes:

- “1. Disminución del tiempo de garantía de los equipos de computo (sic).*
- “2. Daños en los equipos y componentes.*
- “3. Detrimento patrimonial por un valor de \$ 378.008.749.*
- “4. Hallazgos por parte de los entes de control.*
- “5. La no prestación de servicios de TI para la comunidad Universitaria.*
- “6. Obsolescencia de los equipos”.*

2) Convocatoria pública No. 012 de 2019, cuyo objeto era el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO ESPECIALIZADO, CONVENCIONAL Y ACCESORIOS PARA EL PROYECTO EL ENSUEÑO AMPLIACIÓN DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR”**.

Es de anotar que en la “matriz de riesgos” del proceso, se incluyó el riesgo específico descrito como *“(e)l impedimento de instalación del mobiliario por demoras en la ejecución de la obra”*, cuya consecuencia, en caso de ocurrencia del evento, se tipificó como *“(q)ue la empresa ganadora no pueda instalar los muebles al momento definido en el contrato por retrasos en la ejecución de la obra civil”*, el cual se asignó conjuntamente a la entidad, y al oferente u oferentes ganadores del proceso¹.

Como tratamiento o controles a ser implementados, en relación con este riesgo, en la matriz en comentario, se estableció la realización de un *“(c)ontrol de avance de la obra civil para ordenar la producción de mobiliario de manera que pueda ser instalado conforme al avance de la Obra”*, así como *“(s)olicitar dentro del contrato que el proponente ofrezca bodegaje ya sea en su fábrica o en el lugar de instalación”*².

El numeral 3.8. de los pliegos (**CONSIDERACIONES DE IMPORTANCIA PARA EL CONTRATISTA**), concretamente, en su numeral 4, prevé que, *“(e)n caso de presentarse retrasos*

¹ Ver *Pliegos..., cit.*, p. 10

² *Pliegos..., cit.*, p. 11



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

*en la obra que afecten las fechas de entrega, el proponente adjudicatario deberá garantizar el almacenaje del mobiliario en un lugar externo a la obra **en un plazo máximo de tres (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado**, sin que ello implique un reconocimiento adicional por este concepto al pactado inicialmente en la adjudicación del contrato y deberá ajustar su cronograma acorde a los nuevos tiempos que le define la Universidad”³.*

De esta convocatoria, se derivaron dos (2) contratos, a saber:

a) Contrato de compraventa No. 1774 de diciembre 17 de 2019, celebrado con la empresa Moderline S.A.S., cuyo objeto es el “(s)uministro e instalación de mobiliario especializado, convencional y accesorios para el proyecto El Ensueño, consistente en la ampliación de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la Localidad de Ciudad Bolívar, como parte del proceso de dotación para entrar en operación, de acuerdo al diseño arquitectónico y especificaciones técnicas requeridas (Lote 1)”, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, a partir de la firma del acta de inicio, esto es, del 27 de diciembre de 2019.

En el numeral 3 de las “notas” de la cláusula quinta contractual, se pactó que, “(e)n caso de presentarse retrasos en la obra que afecten las fechas de entrega, el proponente adjudicatario deberá garantizar el almacenaje del mobiliario en un lugar externo a la obra en un plazo máximo de tres (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado, sin que ello implique un reconocimiento adicional por este concepto al pactado inicialmente en la adjudicación del contrato y deberá ajustar su cronograma acorde a los nuevos tiempos que le define la Universidad”.

Según informe de supervisión, las actividades realizadas por el contratista son “**FABRICACIÓN E INSTALACIÓN AL (SIC) 100% DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LOS PISOS 2 Y 3 DEL EDIFICIO LECTUS FABRICACIÓN AL (SIC) 90% DE LOS DEMÁS BIENES CORRESPONDIENTES AL CONTRATO**”. Junto a lo anterior, señala la supervisión que “**LA INSTALACIÓN (SIC) Y ENTREGA FINAL EN SITIO**” está supeditada a la entrega de las obras, lo cual demandaría un plazo de 45 días, una vez se realice la entrega.

Frente a las afectaciones sobre la ejecución del contrato por el retraso en la entrega de la nueva sede, la supervisión menciona las siguientes:

- ✓ “**DETRIMENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS E INSTALADOS POR FALTA DE GARANTÍAS EN LAS OBRAS DE LOS ESPACIOS ENTREGADOS**”.
- ✓ “**CONDICIÓN DE INSEGURIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS POR CONDICIONES DE ORDEN PÚBLICO DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO (SIC) CIVIL DEL CONTRATISTA DE OBRA**”.

³ Pliegos..., cit., p. 140. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

✓ *“RETRASOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DERIVADOS DEL CONSTANTE INCUMPLIMIENTO (SIC) DE LOS COMPROMISOS DE ENTREGA”.*

Junto a lo anterior, en relación con los riesgos generados por la demora en la entrega de las obras, la Supervisión del contrato lista los siguientes:

✓ *“INCUMPLIMIENTO (SIC) DEL CONTRATO”, consistente en que “(e)l contratista está en capacidad de demostrar que la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones es imputable a la Universidad”.*

✓ *“RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL”, frente al cual la Supervisión señala lo siguiente:*

“El contratista está en capacidad de estructurar la responsabilidad contractual de la Universidad por infracción a la ley del contrato ya que puede acreditar:

“a. El incumplimiento de la obligación contractual porque las obligaciones de la Universidad se ejecutaron de forma tardía.

“b. Que ese incumplimiento dado por la Universidad produjo un daño o lesión al patrimonio del contratista alegando nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento”.

✓ *“PERJUICIOS DERIVADOS POR LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO”, toda vez que “(l)a Universidad puede verse en la obligación de indemnizar al contratista por los perjuicios derivados de la ampliación del término del contrato, cuando haya mayor tiempo de ejecución por causas no imputables al contratista”.*

✓ *“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL”, por cuanto, en opinión de la supervisión, “(l)a Universidad puede verse en la obligación de hacerse responsable por daños antijurídicos ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución del contrato”.*

✓ *“DETRIMENTO PATRIMONIAL”, “(c)ausado por la depreciación acumulada de los activos (bienes adquiridos) por la Universidad a través del contrato, a causa del desuso de los mismos y el detrimento físico ante la incapacidad de dar un almacenamiento adecuado”.*

b) Contrato de compraventa No. 1775 de 2019, suscrito con la empresa ICL Didáctica S.A.S., que tiene por objeto el *“(s)uministro e instalación de mobiliario especializado, convencional y accesorios para el proyecto El Ensueño, consistente en la ampliación de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la Localidad de Ciudad Bolívar, como parte del proceso de dotación para entrar en operación, de acuerdo al diseño arquitectónico y especificaciones técnicas requeridas (Lote 2)”*, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, a partir de la firma del acta de inicio.

Al igual que con el contrato anterior, en el numeral 3 de las “notas” de la cláusula quinta contractual, se estipuló que, *“(e)n caso de presentarse retrasos en la obra que afecten las fechas de entrega, el proponente adjudicatario deberá garantizar el almacenaje del mobiliario en un lugar externo a la obra en un plazo máximo de tres (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado, sin que ello*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

implique un reconocimiento adicional por este concepto al pactado inicialmente en la adjudicación del contrato y deberá ajustar su cronograma acorde a los nuevos tiempos que le define la Universidad”.

3) Convocatoria pública 08 de 2020, cuyo objeto fue **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS DEL GRUPO AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFIA CON DESTINO A LOS LABORATORIOS, TALLERES, CENTROS Y AULAS ESPECIALIZADAS DE LAS FACULTADES Y PROYECTO APEA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS”.**

Como producto de dicha convocatoria, en lo que aquí interesa, la institución celebró el Contrato de compraventa No. 1655 del 29 de diciembre de 2020, celebrado con la firma Andivisión S.A., que tiene por objeto la *“adquisición, instalación y configuración de equipos del grupo audiovisuales y fotografía con destino a los laboratorios, talleres, centros y aulas especializadas de las facultades y proyecto apea de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, con relación a los siguientes ítems: Ítem 1 Smart TV Ítem 2 Pantalla Interactiva Ítem 3 Proyectores Ítem 18 VideoBeam (sic) Ítem 19 Proyector Laser Interactivo - Wifi WUXGA Ítem 25 Pizarra digital interactiva + Base Móvil de Pizarra Eléctrica Ítem 28 Video Beam + Telón con Trípode Ítem 32 VideoBeam (sic)”*, y plazo de ejecución de seis (6) meses, contados desde la firma del acta de inicio, lo que ocurrió el pasado 12 de febrero.

En informe rendido por el Supervisor del contrato, esto es, por el Coordinador Representante de los Laboratorios de la Facultad Tecnológica, en cuanto a las acciones adelantadas para garantizar la ejecución del contrato, se indica que, *“(d)ebido a que los equipos van para las instalaciones nuevas del edificio Techné (sic) se acordó con el proveedor recibirlas y poner en funcionamiento los equipos y la empresa se comprometió a realizar el traslado una vez entregado el edificio”.*

Respecto de las condiciones de la obra frente a la cabal ejecución del contrato, se indica que se necesita la *“(e)ntrega de la obra para la instalación de los equipos audiovisuales, aunque se pueda realizar su traslado corre el riesgo de daños y obsolescencia”*; en ese orden, frente a las afectaciones al contrato y los riesgos que se generan, en atención a la incertidumbre respecto de la fecha de entrega de la nueva sede, se indica, en su orden, *“(o)bsolescencia del equipo por tenerse almacenado, además riesgo de daño por traslados que son responsabilidad de la Universidad”*, y *“(s)e corre un riesgo de investigación por parte de los organismos de control toda vez que el proyecto en la (sic) cual se incluyó la compra de los equipos pensado en dotar los laboratorios del edificio Techné (sic), y aunque el equipo se puede utilizar y trasladar sin contratiempos no se estaría obediendo al principio de planeación que se tienen en la contratación estatal (sic)”.*

4) Convocatoria pública 010 de 2020, que tuvo por objeto **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL GRUPO DE ROBUSTOS CON DESTINO A LOS LABORATORIOS DE LA SEDE EL ENSUEÑO DE LA FACULTAD TECNOLOGICA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS”.**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Como resultado de esta convocatoria, se celebraron los siguientes contratos:

a) Contrato de compraventa No. 1637 de diciembre 28 de 2020, celebrado con Avantika Colombia S.A.S., cuyo objeto es *“(c)ontratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos, con destino a los laboratorios de la Sede El Ensueño de la Facultad Tecnológica, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, con relación al siguiente ítem: 6. Planta de extracción sólido líquido y líquido-líquido”*, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual no ha sido aún suscrita.

En informe rendido por la supervisión del contrato, a cargo del Coordinador Representante de los Laboratorios de la Facultad Tecnológica, se indica, entre otras cosas, que *“(s)e está viendo la posibilidad de ubicar la planta con el proveedor a fin de tomar las medidas necesarias para la instalación de la planta provisionalmente en el espacio del laboratorio salón 301 del bloque 5 tercer piso, mientras que hacen entrega del edificio el ensueño (sic)...”*.

Se pone de presente, igualmente, que, para lograr la cabal ejecución del contrato, se requiere *“(q)ue la obra esté terminada tanto físicamente como en instalaciones eléctricas e hidráulicas (sic)”*, precisando que las afectaciones sobre el contrato, por la no entrega de la nueva sede, son *“(e)conómicas al tener que trasladar la planta por partes se requiere contratar equipo como montacargas, personal técnico generando sobrecostos para el proveedor así mismo pérdida de cubrimiento de garantías y obsolescencia”*. En consecuencia, el Supervisor menciona, como riesgos generados por la situación en comento, *“(d)etrimento patrimonial..., riesgos sobre custodia de los bienes, demandas por desequilibrio económico, investigaciones, entre otros”*.

b) Contrato de compraventa No. 1646 de 28 de diciembre de 2020, celebrado con la firma Nuevos Recursos S.A.S., cuyo objeto es *“la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos con destino a los laboratorios de la sede el ensueño de la facultad tecnológica, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas con relación al siguiente ítem: solución integral de máquinas eléctricas rotativas por subordinación tecnológica”*, y un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual no ha ocurrido.

Frente a las acciones adelantadas para lograr la ejecución del contrato, la supervisión, en informe rendido a petición de la Rectoría, manifiesta que *“(s)e verificaron los espacios y las condiciones técnicas actuales, para posibilitar la recepción de los equipos en las instalaciones de los laboratorios existentes”*. Por otro lado, en cuanto a lo que se requiere de las condiciones de la obra para culminar la ejecución del contrato, se indica que *“(n)inguna, dado que los equipos se van a recibir en las instalaciones de los Laboratorios existentes (Bloque 12-204)”*.

No obstante, frente a las afectaciones sobre el contrato, por la demora en la entrega de la nueva sede, indica la supervisión que existe *“(r)iesgo de daño por el traslado de dichos equipos de los laboratorios existentes (Bloque 12-204) al edificio Techné (sic) que son responsabilidad de la Universidad”*, añadiendo que *“(s)e corre un riesgo de investigación por parte de los organismos de control, toda vez que el proyecto en la (sic) cual se incluyó la compra del equipo fue justificado bajo*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

la base de dotar los laboratorios del edificio Techné (sic), y aunque el equipo se puede utilizar y trasladar sin contratiempos, **no se estaría obedeciendo al objetivo primordial de dotar el nuevo edificio Techné (sic)**⁴.

c) Contrato de compraventa No. 1648 de diciembre de 2020, celebrado con ICL Didáctica S.A., cuyo objeto es “(c)ontratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos, con destino a los laboratorios de la Sede El Ensueño de la Facultad Tecnológica, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, con relación a los siguientes ítems: Ítem 1 Osciloscopio de Almacenamiento Digital. Ítem 2 Multímetro Digital True RMS. Ítem 9 Solución integral: equipo para caída Libre Subordinación Tecnológica. Ítem 10 Solución Integral: equipo para movimiento uniformemente acelerado por Subordinación Tecnológica. Ítem 11 Solución integral: Líneas equipotenciales”, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual no ha sucedido.

En cuanto a lo requerido para lograr la cabal ejecución del contrato, la supervisión, a cargo del Coordinador Representante de los Laboratorios de la Facultad Tecnológica, señala que, respecto del Laboratorio de Ciencias Básicas, “(s)e requiere tener las instalaciones de los laboratorios del edificio TECHNE en funcionamiento para la prestación adecuada del servicio en el desarrollo de las prácticas presenciales. Los equipos no requieren ninguna instalación o adecuación arquitectónica especial para su funcionamiento, el requerimiento se enfoca en la necesidad de espacio para la ubicación y puesta en funcionamiento de los mismos”, mientras que, frente al Laboratorio de Electricidad, se indica que ninguna, “dado que los equipos se van a recibir en las instalaciones de los Laboratorios existentes (Bloque 12-204)”.

Respecto de las afectaciones sobre el contrato por la incertidumbre sobre la entrega de la sede, indica la supervisión que, en cuanto al Laboratorio de Ciencias Básicas, se presenta “(r)etraso en el inicio de los contratos, perdida (sic) de cubrimiento de garantías, obsolescencia de los equipos”, mientras que, en relación con el Laboratorio de Electricidad, existe un “(r)iesgo de daño por el traslado de dichos equipos de los laboratorios existentes (Bloque 12-204) al edificio Techné (sic) que son responsabilidad de la Universidad”.

En este orden, termina el señor Supervisor mencionando, como riesgos generados por la demora en la entrega de las obras, los siguientes:

“LABORATORIO DE CIENCIAS BÁSICAS

“Detrimento patrimonial por el valor del contrato correspondiente a los ítems pertenecientes al laboratorio de física, riesgos sobre custodia de los bienes, demandas por desequilibrio económico, investigación por parte de los organismos de control toda vez que el proyecto en el cual se incluyó la compra de los equipos fue justificado bajo el concepto de dotar los laboratorios del edificio Techné, y aunque algunos equipos se podrían utilizar y trasladar

⁴ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



sin contratiempos, no se estaría obedeciendo el rubro asignado en la planeación de la contratación estatal.

“LABORATORIO DE ELECTRICIDAD

“Se corre un riesgo de investigación por parte de los organismos de control, toda vez que el proyecto en la cual se incluyó la compra del equipo fue justificado bajo la base de dotar los laboratorios del edificio Techné (sic), y aunque el equipo se puede utilizar y trasladar sin contratiempos, no se estaría obedeciendo al objetivo primordial de dotar el nuevo edificio Techné (sic)”⁵.

d) Contrato de compraventa No. 1640 de diciembre 28 de 2020, celebrado con la empresa Industrial Technologies S.A.S., cuyo objeto es *“(c)ontratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos, con destino a los laboratorios de la Sede El Ensueño de la Facultad Tecnológica, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, con relación al siguiente ítem: 4. Solución integral sistemas de potencia”*, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual no ha sucedido.

El Supervisor del contrato, esto es, el Coordinador Representante de los Laboratorios de la Facultad Tecnológica, en informe rendido a petición de la Rectoría, señala, entre otras cosas, que la ejecución del contrato no depende de la entrega de las obras, habida cuenta de que *“los equipos se van a recibir en las instalaciones de los Laboratorios existentes (Bloque 12-204)”*.

No obstante, señala que el contrato puede verse afectado, en cuanto al *“(r)iesgo de daño por el traslado de dichos equipos de los laboratorios existentes (Bloque 12-204) al edificio Techné (sic) que son responsabilidad de la Universidad”*; en consecuencia, precisa que *“(s)e corre un riesgo de investigación por parte de los organismos de control, toda vez que el proyecto en la (sic) cual se incluyó la compra del equipo fue justificado bajo la base de dotar los laboratorios del edificio Techné (sic), y aunque el equipo se puede utilizar y trasladar sin contratiempos, no se estaría obedeciendo al objetivo primordial de dotar el nuevo edificio Techné (sic)”*.

e) Contrato de compraventa No. 1644 de diciembre 28 de 2020, celebrado con Instrumentación y Servicios S.A.S., con el objeto de *“(c)ontratar la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos, con destino a los laboratorios de la Sede El Ensueño de la Facultad Tecnológica, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, con relación al siguiente ítem: 8. Solución integral de escaneo 3D de grado metrológico”*, y un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados desde la firma del acta de inicio, lo cual sucedió al 16 de febrero de 2021.

Según informe de la supervisión, ejercida por el Coordinador Representante de los Laboratorios de la Facultad Tecnológica, aunque el contrato ya fue ejecutado y se encuentra pendiente de pago, en su opinión, *“(s)e corre un riesgo de investigación por parte de los organismos de control toda vez que*

⁵ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

el proyecto en la (sic) cual se incluyo (sic) la compra del equipo fue justificado bajo la base de dotar los laboratorios del edificio Techne, y aunque el equipo se puede utilizar y trasladar sin contratiempos no se estaría obediendo el precio (sic) de planeación que se tienen (sic) en la contratación estatal (sic)”.

f) Contrato de compraventa No. 1649 de diciembre 28 de 2020, suscrito con la empresa Kassel Group S.A.S., que tiene por objeto *“la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos, con destino a los laboratorios de la Sede El Ensueño de la Facultad Tecnológica, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, con relación a los siguientes ítems: Ítem 12 Estereomicroscopio Ítem 15 Bombas de Vacío Ítem 16 Congelador Ítem 18 Autoclave”*, y un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio, la cual no ha sido suscrita.

El Supervisor del contrato, esto es, el Coordinador Representante de los Laboratorios de la Facultad Tecnológica, en informe rendido a petición de la Rectoría, entre otras cosas, señala que *“(l)a ejecución del contrato depende de la culminación y entrega de las instalaciones del edificio Techne”*; en este sentido, precisa que *“(s)e requiere tener las instalaciones de los laboratorios del edificio Techne en funcionamiento para la prestación adecuada del servicio y el desarrollo de las prácticas presenciales”*, agregando que *“(l)os equipos no requieren ninguna instalación o adecuación arquitectónica especial para su funcionamiento, el requerimiento se enfoca en la necesidad de espacio para la ubicación y puesta en funcionamiento de los mismos (correspondientes tomas a 220V para el congelador y la autoclave) en el edificio Techne”*. En este orden, manifiesta la supervisión que *“(l)o más conveniente es realizar la ejecución del contrato una vez se haga la entrega de los espacios del edificio Techne”*.

De otra parte, en lo atinente a las afectaciones en el contrato por la incertidumbre sobre la fecha de entrega de la obra, pone de presente que, como se manifestó, generó *“(r)etraso en el inicio del contrato, perdida (sic) de cubrimiento de garantías, obsolescencia de los equipos”*, agregando, en cuanto a los riesgos generados por dicha situación, *“(d)etrimento patrimonial del valor del contrato, riesgos sobre custodia de los bienes, demandas por desequilibrio económico, investigación por parte de los organismos de control toda vez que el proyecto en el cual se incluyó la compra de los equipos fue justificado bajo el concepto de dotar los laboratorios del edificio Techne, y aunque algunos equipos se podrían utilizar y trasladar sin contratiempos, no se estaría obediendo el rubro asignado en la planeación de la contratación estatal”*.

g) Contrato de compraventa No. 1643 de diciembre 28 de 2020, celebrado con Metricom Ltda., que tiene como objeto *“la adquisición, instalación y configuración de equipos de laboratorio del grupo de robustos con destino a los laboratorios de la sede el ensueño de la facultad tecnológica, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas con relación al ítem: analizador de señales”*, y un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el pasado 25 de enero.

Del informe rendido por el Supervisor, a solicitud de la Rectoría, se desprende que lo que queda pendiente de la ejecución del contrato es la instalación del equipo y la capacitación del personal que



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

lo operará, lo cual, como es obvio, está supeditado a la entrega de la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica). De tal suerte, la supervisión acota que *“(e)l principal riesgo radica en que en la actualidad o (sic) se ha entregado el edificio tekne (sic) por lo que el equipo no está almacenado en el lugar destinado para tal fin...”*.

5) Convocatoria pública 012 de 2020, cuyo objeto fue *“CONTRATAR LA OBRA CIVIL Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO ‘EL ENSUEÑO’ DE LA SEDE TECNOLÓGICA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”*.

Producto de esta convocatoria, se celebró, con la firma AC2R Ingeniería y Proyectos S.A.S., el Contrato de obra No. 1656 de diciembre 29 de 2020, cuyo objeto es, precisamente, *“CONTRATAR LA OBRA CIVIL Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO ‘EL ENSUEÑO’ DE LA SEDE TECNOLÓGICA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”*, pactándose como plazo de ejecución del mismo, cinco (5) meses, a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió el pasado 3 de marzo.

En informe rendido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control, sobre el estado del contrato, se señaló que *“(e)n la actualidad está suspendido, debido a la falta de entrega de las áreas por parte del proyecto El Ensueño: (...) • Terraza Lectus con prueba de estanqueidad (...) • Área Cancha Voley (sic) playa por falta de terminación acometida eléctrica (...) • Área interconexión sedes (Zona donde está el campamento) (...) • Área para parasoles”*.

En este orden, en cuanto a las actividades realizadas, se informa que, *“(a) la fecha el contrato presenta SIN avance físico acorde al cronograma de contratista de obra 1661-2020, y se está pendiente de la entrega de las áreas de trabajo del contrato de obra 1656-2020, por parte del fondo de desarrollo local, dentro del Convenio Tripartito 2886 de 2015 – Proyecto Ensueño”*. De tal suerte, se afirma escuetamente que *“NO se puede iniciar OBRA hasta que los espacios a intervenir sean entregados”*.

Así las cosas, la Oficina Asesora de Planeación y Control estima que la afectación al contrato por la incertidumbre sobre la entrega de la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica), consiste en que *“(e)l contratista NO ha podido iniciar sus obligaciones como contratista de Obra hasta que los espacios a intervenir sean entregados, NO se puede iniciar OBRA (sic)”*, listando, así, los riesgos generados por esta situación:

“Dentro de los RIESGOS PREVISIBLES CON CARCO (SIC) A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL, se estableció en los estudios previos el ‘Incumplimiento de la Universidad Distrital en la ejecución del contrato’, por causa de: ‘La no ejecución del contrato en la forma debida y establecida en el Pliego de Condiciones’ y de ‘La no comunicación permanente, por parte del interventor del contrato, con el oferente ganador del proceso de selección, que ocasione demoras y tropiezos en el desarrollo del contrato que se firmare’, aunque su impacto es menor, bajo las circunstancias actuales, es muy alto por:
• No ejecución contractual.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- “• Posible demanda del contratista por imposibilidad de ejecutar el contrato.
- “• Posible demanda por haber dado inicio al contrato y 16 días después se suspende, por causas ajenas al contratista, generando un desequilibrio económico para e (sic) contratista por la contratación de profesionales para interventoría, sin posibilidad de ejecución de alguna actividad inherente al contrato de obra”.

6) Convocatoria pública 013 de 2020, cuyo objeto fue contratar la “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO RESULTANTE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 012, QUE TENDRÁ COMO OBJETO ‘CONTRATAR LA OBRA CIVIL Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO ‘EL ENSUEÑO’ DE LA SEDE LA TECNOLÓGICA (SIC) UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS’**”.

Dentro de la justificación del proceso, se estableció que, “dado que la puesta en funcionamiento de las dos nuevas edificaciones que amplían la Facultad Tecnológica **está programada para el primer semestre del 2021**, se requiere de **manera imperiosa iniciar con las actividades de obras complementarias, estas últimas sujetas a las entregas de los diseños por parte del proveedor Consorcio Ingeniería Urbanística dentro del contrato 1094-2020, y recibidas por la Universidad en el mes de Noviembre**”⁶.

En el mismo sentido, se indicó que “**(e)stas obras del proyecto deberán iniciarse en el mes de enero de 2021 previa suscripción del contrato de obra**, el cual se adelanta con el proceso de Convocatoria Pública No. 012, por lo tanto el contrato de interventoría del presente proceso se iniciara (sic) en la medida en que se empiece a ejecutar la obra; **teniendo en cuenta que se debe dar apertura a la sede para el primer semestre de 2021, por lo cual es imperioso iniciar las actividades de obras complementarias del proyecto El Ensueño y su interventoría**”⁷.

Como resultado de esta convocatoria, el 29 de diciembre de 2020, se suscribió, con la firma Soliun Ingeniería S.A.S., el Contrato de consultoría No. 1661, cuyo objeto es “(r)realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato resultante de la Convocatoria pública No. 012 de 2020, que tendrá como objeto realizar la obra civil y demás actividades para desarrollar las acciones complementarias del proyecto El Ensueño de la Sede Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”. Como plazo de ejecución del contrato, se pactó el de cinco (5) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 5 de marzo pasado.

Respecto del **estado del contrato**, la **supervisión** del mismo, a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control, **informó que se encuentra “suspendido”, “debido a la falta de entrega de las áreas: (...)** • **Terraza Lectus con prueba de estanqueidad (...)** • **Área Cancha Voley (sic) playa por falta de terminación acometida eléctrica (...)** • **Área interconexión sedes (Zona donde está el campamento)** • **Área para parasoles**”.

⁶ Pliego..., cit., p. 14. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.

⁷ Pliego..., cit., p. 15. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Respecto de las actividades realizadas, informa la supervisión del contrato que, “(a) la fecha el contrato presenta SIN avance físico acorde al cronograma de contratista de obra 1661-2020, y se está pendiente de la entrega de las áreas de trabajo del contrato de obra 1656-2020, por parte del fondo de desarrollo local de Tunjuelito (sic), dentro del Convenio Tripartito 2886 de 2015 – Proyecto Ensueño”.

Se indica, de otra parte, por la Supervisión, que “NO se puede iniciar OBRA hasta que los espacios a intervenir sean entregados” y que, una vez suceda esto, las obras demandarían un plazo de cinco (5) meses, precisándose que las afectaciones por la no entrega de la nueva sede, se concretan en el hecho de que “(e)l contratista NO ha podido iniciar sus obligaciones como interventor del contrato de Obra 1656-2020...”.

En este orden, los riesgos generados son los siguientes: “• No ejecución contractual (...) • Sobre costo en profesionales por prorroga (sic) en el contrato ante un cambio de vigencia • Terminación (sic) anticipada del contrato, con posibles reclamaciones de clausula penal”.

7) Subasta inversa presencial 001 de 2020, que tuvo por objeto “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES, ESCANER, IMPRESORAS CON DESTINO A LOS LABORATORIOS, AREAS ADMINISTRATIVAS Y ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES”.

Como parte de la justificación de este proceso, se consideró necesario “DOTAR SATISFACTORIAMENTE LOS NUEVOS ESPACIOS QUE QUEDARAN EN EL NUEVO EDIFICIO, CON LA ADQUISICIÓN ESTOS (SIC) EQUIPOS SE MODERNIZARÍA (SIC) Y AMPLIARÍA (SIC) LOS RECURSOS DE LOS LABORATORIOS, TALLERES, CENTROS Y AULAS ESPECIALIZADAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES ESPACIOS ACADÉMICOS PARA LA FACULTAD TECNOLÓGICA LA CUAL TIENE UN DÉFICIT HISTÓRICO EN LA DOTACIÓN...”⁸.

Esta subasta dio origen al Contrato de compraventa No. 1660 del 29 de diciembre de 2020, celebrado con la empresa Sumimas S.A.S., que tiene por objeto “la adquisición de computadores, escáner, impresoras con destino a los laboratorios, áreas administrativas y académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones: componente 1: computadores tipo 3, tipo 2 y tipo asistencial; componente 2: impresoras tipo 1; y, componente 3: escáner tipo 2”, y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió el pasado 18 de enero.

Respecto de la incidencia de la entrega de la nueva sede en la ejecución del contrato, en informe rendido a solicitud de la Rectoría, la Supervisora pone de presente que, “(p)ara la puesta en correcto funcionamiento de los equipos es necesario contar con: (...) Energización de Enel - Codensa,

⁸ Pliego..., cit., p. 6



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

disponibilidad del mobiliario, cableado estructurado, puntos de red certificados, puntos eléctricos regulados en usuario final, servicio de conectividad de red, integración de la sede con la red corporativa para la Instalación de los equipos de cómputo...”.

Junto a lo anterior, la Supervisora del contrato, esto es, la Jefe de la Red de Datos UDNET, pone de presente que, una vez entregada la sede, se requerirá de setenta y siete (77) días para finalizar el contrato, añadiendo que las afectaciones en el contrato, por la situación mencionada, se concretan en “(p)erdida (sic) en el tiempo de garantías”, al tiempo que se generan los siguientes riesgos:

- “1. Disminución del tiempo de garantía de los equipos de computo (sic).*
- “2. Daños en los equipos y componentes.*
- “3. Detrimento patrimonial por un valor de \$ 736.656.229.*
- “4. Hallazgos por parte de los entes de control.*
- “5. La no prestación de servicios de TI para la comunidad Universitaria.*
- “6. Obsolescencia de los equipos”.*

8) Al margen de convocatorias, se celebraron los contratos que a continuación se relacionan:

a) Contrato de consultoría No. 1094 de abril 23 de 2020, que se celebró con el Consorcio Ingeniería Urbanística, con el objeto de “(r)realizar los estudios, diseños técnicos, gestión de trámites y licencias, y demás actividades para desarrollar la construcción de las acciones urbanas de movilidad y de mitigación, definidas en el Plan de Implantación del Proyecto ‘El Ensueño’ de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, con un plazo de ejecución de 97 días, contados a partir de la firma del acta de inicio, lo cual ocurrió el 9 de junio de 2020.

A la fecha, según informe de supervisión, “(e)l consultor entrego (sic) los diseños, especificaciones técnicas (sic), programación de obra, cantidades y presupuesto de las Acciones Complementarias las cuales NO requieren permisos de entidades externas, por estar cobijadas con la licencia urbanística vigente de la construcción del proyecto El Ensueño”, al tiempo que, según el mismo informe, “se continua (sic) la gestión de los permisos y autorizaciones ante las entidades externas de los diseños de las Acciones de Mitigación que requieren permisos...”.

En opinión de la supervisión del contrato, a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control, se requiere de la entrega de la obra “para que una vez el consultor complete su entrega de los diseños de las Acciones de Mitigación se contraten las obras de acciones de mitigación externas”, agregando que “el riesgo de la no contratación de las acciones puede derivar en el vencimiento de la vigencia de las autorizaciones y permisos que esta (sic) gestionando el consultor, razon (sic) por la cual...es preocupante que una vez el consultor complete su entrega de los diseños de las Acciones de Mitigación antes relacionados, estos NO se puedan contratar por esta (sic) sujetos a la entrega de las obras del proyecto ‘El Ensueño’, y la Universidad tenga que incurrir a (sic) reprocesos de gestion (sic) y/o diseño ante entidades externas”.

Otros aspectos puestos de presente por la supervisión del contrato y que se estima necesario relieves, es que, una vez entregada la obra, se requerirían 150 días para dar cabal terminación al contrato, así



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

como que se ha afectado la entrega de los diseños de las acciones complementarias, lo cual, por una suerte de “efecto dominó”, afecta la ejecución de los Contratos de obra 1656 de 2020 y de Consultoría 1661 del mismo año, ya referidos, a saber, las obras de mitigación y su interventoría, respectivamente.

Finalmente, se señalan, como riesgos por la demora en la entrega de la obra, “(q)ue la UDFJC reciba unos diseños de las Acciones de Mitigación, con permisos de construcción de entidades externas como producto de la consultoría con una vigencia, y por causa de la NO entrega de la obra, NO se podría contratar la Obra y la Interventoría; ante lo cual existe el riesgo que (sic) las vigencias de los permisos y autorizaciones expiren; y la UDFJC tendría que contratar nuevamente la gestión de permisos y licencias, y/o de diseños si ocurre un cambio o ajuste en la normatividad”.

b) Contrato interadministrativo de prestación de servicios No. 1868 de 27 de diciembre de 2019, celebrado con la ETB, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ACTIVOS DE NETWORKING PARA LA SOLUCIÓN DE CONECTIVIDAD DE LA SEDE ENSUEÑO DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA Y DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD”, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, a partir del 23 de enero de 2020, fecha de firma del acta de inicio.

En informe de supervisión, rendido a solicitud de la Rectoría, se listan los siguientes aspectos atinentes a la ejecución del contrato, cuya realización está inescindiblemente vinculada a la entrega de las obras:

“1. Adecuaciones civiles en la terraza del edificio Ensueño: No es posible terminar la instalación de las acometidas eléctricas de los chillers en la terraza del Edificio Ensueño porque está pendiente la entrega de las obras civiles por parte del Constructor...requeridas para la instalación de los cofres eléctricos suministrados por ETB para este componente.

“2. Instalación de los tableros eléctricos principales del Data Center: El constructor no realizó la entrega de los tableros eléctricos principales del Data Center. Sin esto no es posible realizar la terminación eléctrica de todos los subsistemas y su respectiva energización.

“3. Acometida eléctrica definitiva: El Constructor no tiene disponible la acometida eléctrica definitiva por parte de ENEL CODENSA para el encendido, pruebas y puesta en correcto funcionamiento de los equipos suministrados en la solución del Data Center.

“4. Instalación de conectividad (ductos y sistema de cableado) entre la Facultad Tecnológica (bloque 13 piso 2, espacio TR principal) y la nueva sede el ensueño (edificio Techne piso 2, espacio Data Center).

“5. Instalación de conectividad (ductos y sistema de cableado) entre los 10 TR de los edificios Lectus y Techne por medio de Fibra óptica al Data Center.

“6. Instalación de conectividad (ductos y sistema de cableado) entre el cuarto de facilidades (Techne piso 1) y espacio Data Center (Techne piso 2).

“7. Sistema puesta a tierra de telecomunicaciones de los TR, el cual debe ir equipotenciado al punto más bajo del sistema puesta a tierra de la edificación...Esto con el fin de no afectar la garantía de los equipos de la solución de conectividad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“8. La adecuación civil, eléctrica normal y regulada, de seguridad y ambientales de los 10 TR de los edificios Lectus y Techne.

“9. Respaldo y contingencia eléctrica mediante planta eléctrica para mantener la continuidad de los servicios de conectividad”.

Dado lo anterior, la supervisión, a cargo de la Jefe de la Red de Datos UDNET, señala, de una parte, que, entregadas las obras, la terminación del contrato implicaría cuarenta y ocho (48) días, mientras que las afectaciones sobre el contrato, por cuenta de la incertidumbre en la fecha de entrega de la nueva sede son las siguientes: *“1. Disminución del tiempo de garantía (...) 2. Obsolescencia de equipos (...) 3. Obsolescencia de sistemas (...) 4. Incumplimiento de cronogramas de contratos (...) 5. Incumplimiento de obligaciones contractuales”.*

En este orden, los riesgos generados por esta situación, en opinión de la supervisión, se concretan en que *“(e)l 100% de los equipos y componentes se encuentran en la sede Calle 40 y Bosa Porvenir”,* de manera que puede ocurrir lo siguiente: *“1. Detrimento patrimonial por un valor de \$2.541.519.290 (...) 2. Desequilibrio económico para el proveedor (...) 3. Hallazgos por parte de los entes de control (...) 4. Obsolescencia de los equipos (...) La no prestación de servicios de TI para la comunidad Universitaria”.*

c) Contrato interadministrativo de prestación de servicios No. 1870 de 27 de diciembre de 2019, suscrito con la ETB, que tiene por objeto la *“(a)dquisición, instalación y puesta en correcto funcionamiento del cuarto principal de equipos (Data Center), que debe incluir diseños, equipos y componentes descritos en los términos de referencia para la solución de conectividad de la Sede Ensueño de la Facultad Tecnológica”,* y un plazo de ejecución de 150 días calendario, a partir de la firma del acta de inicio, esto es, del 23 de enero de 2020.

En informe de supervisión, de fecha abril 8 de 2021, se señala, entre lo pertinente, que *“(e)l contrato se encuentra suspendido hasta que esté disponible y estabilizada la acometida eléctrica definitiva por parte de ENEL CODENSA en la Sede Ensueño”.* Junto a lo anterior, se indica, respecto de las actividades vinculadas a la ejecución del contrato, cuya realización está determinada por la entrega de las obras, lo siguiente:

“1. Adecuaciones civiles en la terraza del edificio Ensueño: No es posible terminar la instalación de las acometidas eléctricas de los chillers en la terraza del Edificio Ensueño porque está pendiente la entrega de las obras civiles por parte del Constructor M y H (obra a cargo de la Alcaldía menor de Ciudad Bolívar) requeridas para la instalación de los cofres eléctricos suministrados por ETB para este componente.

“2. Instalación de los tableros eléctricos principales del Data Center: El constructor no realizó la entrega de los tableros eléctricos principales del Data Center. Sin esto no es posible realizar la terminación eléctrica de todos los subsistemas y su respectiva energización.

“3. Acometida eléctrica definitiva: El Constructor no tiene disponible la acometida eléctrica definitiva por parte de ENEL CODENSA para el encendido, pruebas y puesta en correcto funcionamiento de los equipos suministrados en la solución del Data Center.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“4. Instalación de conectividad entre la Facultad Tecnológica (bloque 13 piso 2, espacio TR principal) y la nueva sede el ensueño (edificio Techne piso 2, espacio Data Center).

“5. Instalación de conectividad entre los 10 TR de los edificios Lectus y Techne por medio de Fibra óptica al Data Center”.

De otra parte, se señala que, entregada la nueva sede, la culminación del contrato conllevaría treinta y cinco (35) días hábiles, mientras que, en relación con las afectaciones sobre el contrato por la incertidumbre en dicha entrega, se menciona lo siguiente: *“1. Disminución del tiempo de garantía (...) 2. Obsolescencia de equipos (...) 3. Obsolescencia de sistemas (...) 4. Daño por no uso de los equipos (...) 5. Incumplimiento de cronogramas de contratos (...) 6. Incumplimiento de obligaciones contractuales (...) 7. Atraso en fases posteriores”.*

Por último, en opinión de la supervisora, es decir, la Jefe de la Red de Datos UDNET, estos son los riesgos que se generan por la situación de que se ha venido hablando:

“El 100% de los equipos y componentes se encuentran en sitio. El 89% de los equipos y componentes ya se encuentran instalados y el 11% se encuentra (sic) alojados en el Data Center y se pueden generar los siguientes riesgos:

“1. Pérdida por robo de equipos y componentes, ya que no se encuentran bajo la custodia de la Universidad.

“2. Daños en los equipos y componentes.

“3. Detrimento patrimonial por un valor de \$1.786.049.090.

“4. Desequilibrio económico para el proveedor.

“5. Hallazgos por parte de los entes de control.

“6. La no prestación de servicios de TI para la comunidad Universitaria.

“7. Obsolescencia de los equipos.

“8. Instalación de conectividad (ductos y sistema de cableado) entre el cuarto de facilidades (Techne piso 1) y espacio Data Center (Techne piso 2).

“9. Sistema puesta a tierra de telecomunicaciones de los TR, el cual debe ir equipotenciado al punto más bajo del sistema puesta a tierra de la edificación (sic)... Esto con el fin de no afectar la garantía de los equipos de la solución de conectividad.

“10. Respaldo y contingencia eléctrica mediante planta eléctrica para mantener la continuidad de los servicios de conectividad”.

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Los convenios interadministrativos son definidos como acuerdos de voluntades entre entidades públicas, que se plasman por escrito y tienen como objeto el aunar esfuerzos, para el logro de cometidos y funciones institucionales, que, de alguna manera, devienen comunes. De tal suerte, plasman los propósitos establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política y sexto de la Ley 489 de 1998, que, en su orden, disponen que *“(l)os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*, y, *“(e)n virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

(...) *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*”.

Al tratarse de acuerdos de voluntades que se inspiran en el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, en la práctica, carecen de poder coercitivo, razón por la cual, no es obligatorio pactar cláusulas impositivas, propias de los contratos, tales como las relacionadas con garantías, y cláusulas de multas y/o penal pecuniarias, y, como es obvio, mecanismos para hacerlas efectivas.

En este orden, como se dejó establecido en el acápite de “antecedentes” del presente concepto, el Convenio Interadministrativo Tripartito 2886 de 2015, celebrado entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Secretaría de Educación Distrital y el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, responde al propósito anotado de aunar esfuerzos institucionales para “*LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE UNIVERSITARIA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1 MANZANA 2 DEL PLAN PARCIAL ‘EL ENSUEÑO’...CUYA DESTINACIÓN TENDRÁ POR OBJETO EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DEL DISTRITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR*”.

En desarrollo de dicho convenio, como también se anotó, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar celebró con la firma Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados, el Contrato de obra pública COP-201-2015, cuyo objeto es la “*ELABORACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, PARA EL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DE LOS DISEÑOS PARA LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UBICADA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1, MANZANA 2, DEL PLAN PARCIAL ‘EL ENSUEÑO’ LOCALIZADO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD DE (SIC) BOLÍVAR DE BOGOTÁ D.C.*”.

Es evidente, entonces, que, en la mencionada **relación jurídica contractual, ni la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni la Secretaría de Educación Distrital participan**, de suerte que, frente al desarrollo del contrato de obra en cuestión, **sus posibilidades de acción se limitan a las funciones** asignadas a sus representantes dentro del Comité Técnico de Seguimiento, en los términos de la cláusula décima del convenio, así:

- ✓ Hacer seguimiento a las acciones que se adelantarán por parte del Fondo de Desarrollo Local en el lote que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas pone a su disposición, tendientes a lograr la infraestructura necesaria para brindar educación superior, tales como adecuaciones, instalaciones o construcciones, convencionales o no convencionales, temporales o modulares, a partir del informe de estudios previos técnicos que la Universidad, en conjunto con la SED y el Fondo de Desarrollo Local, presente.
- ✓ A partir del informe de estudios técnicos y diseños, que entregue la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, elaborar y aprobar el cronograma de actividades al que se ceñirán las partes,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

en el que se especifiquen los procesos precontractuales y contractuales, y demás gestiones que se adelantarán, tales como obtención de licencias, permisos y dotación.

- ✓ Adoptar las medidas que se consideren necesarias para asegurar la buena marcha del convenio.
- ✓ Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio.
- ✓ Revisar y aprobar, el plan general de trabajo y el cronograma establecido, para la ejecución y seguimiento del desarrollo del convenio.

Como puede verse, correspondiendo a la naturaleza del comité, son funciones asociadas al seguimiento del desarrollo de las acciones del convenio, para el presente caso, a las labores de construcción de la sede universitaria objeto de éste; acciones tendientes a propender por el adecuado desarrollo de estas actividades, así como por el cabal cumplimiento del objeto del convenio, pero carentes de capacidad dispositiva, impositiva y sancionatoria.

Así, por ejemplo, frente al incumplimiento del contratista de obra, en lo que a sus obligaciones se refiere, el Comité de seguimiento del convenio puede hacer las recomendaciones, lanzar las alertas y emitir los conceptos que estime procedentes, pero el único que puede tomar decisiones frente a la suerte del contrato de obra, en cuanto a su eventual terminación, su cesión o la sanción del contratista, entre otras, es el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, en calidad de contratante.

Junto a lo anterior, como también se dejó establecido en el acápite de “antecedentes”, en relación con los contratos celebrados por la institución para poner la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica) en condiciones de prestar el servicio educativo, deberá tenerse en cuenta que, en la “etapa preparatoria” de los correspondientes procesos de selección contractual, de que trata el artículo 12 del Estatuto de contratación (Acuerdo 03 de 2015), la entidad cumplió con la obligación de planear los contratos.

En este orden, en los términos del literal e) del artículo noveno de la Resolución de Rectoría 262 de junio 11 de 2015, reglamentaria del Estatuto de contratación, se elaboraron los correspondientes estudios previos, dentro de los cuales se establecieron los “plazos contractuales”, entendidos como los tiempos reales y ciertos, “legal o convencionalmente (establecidos) por las partes del contrato en (los) que se espera que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista, (los cuales deben obedecer a un estudio técnico serio por parte de la Universidad”⁹.

Como también se dejó establecido en los “antecedentes” del concepto, en la determinación del plazo de celebración y ejecución de los contratos, resultó determinante la fecha de entrega a la institución de las obras de la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica), por parte del Fondo de Desarrollo

⁹ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Local de Ciudad Bolívar, así como su entrada en funcionamiento, esta última, prevista para el primer semestre del presente año, según información recabada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de sus representantes en el Comité de Obra del Contrato de obra pública COP-201-2015.

Dicha condición no se cumplió, como ha sido mencionado a lo largo del presente pronunciamiento, lo cual representa un hecho ajeno a las partes del contrato y, en todo, atribuible a un tercero; situación que cae dentro de la definición de “caso fortuito”. En relación con los conceptos de “fuerza mayor” o “caso fortuito”, y su incidencia en la ejecución de los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de fecha julio 5 de 2016¹⁰, señaló:

*“a. Suspensiones originadas en situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito
“El artículo 64 del Código Civil de Colombia asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir...
“En torno a esta definición y a la naturaleza misma de la fuerza mayor y del caso fortuito han surgido en nuestro medio algunas discusiones sobre la identidad jurídica de estos dos institutos.
“A pesar de las diferencias, doctrina y jurisprudencia coinciden en que la fuerza mayor y el caso fortuito son supuestos normativos que extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos. Sin embargo, en materia de contratación estatal, más allá de la exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos.
“En efecto, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato sino que la hacen excesivamente gravosa y de las que emerge el derecho de las partes al mantenimiento de la ecuación económica del contrato... Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido.
“En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual. Al respecto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha ilustrado sobre la ocurrencia de suspensiones del contrato estatal cuando sobreviene una causa ajena a las partes contratantes, como podrían ser hechos de la naturaleza, v.g. - cambios de las condiciones climatológicas, terremotos, incendios, inundaciones -; o acciones del hombre que afectan el desarrollo del contrato, por ejemplo, alteraciones de orden público, protestas, paros y bloqueos, o decisiones derivadas*

¹⁰ C.P. Dr. GERMÁN BULA ESCOBAR - E



de autoridades con facultad para suspender los contratos,..., o su ejecución, cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará al patrimonio público, o la suspensión provisional.

“Sin embargo las circunstancias antes enunciadas deben analizarse para decidir sobre la suspensión de la ejecución de los contratos: se deberá probar que el suceso sobrevenido no es imputable a alguna de las partes, y verificar si reúne las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que acompañan a estas figuras, pues no cualquier hecho por sorpresivo y dificultoso que resulte tiene la virtualidad de suspender el contrato...”¹¹.

Ahora bien, las minutas contractuales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estructuradas por la Oficina Asesora Jurídica, precisamente, contemplan, como causal no solo de suspensión, sino de terminación de los contratos celebrados por la entidad, *“la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato...”*.

En este orden, el caso fortuito, conforme a cláusula autónoma de las señaladas minutas, determina que *“(l)as partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana”*.

Significa lo anterior que, ante la ocurrencia de un “caso fortuito”, concretado, como se dijo, en la no entrega de la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica) a la institución, dentro de los plazos previstos, se torna imposible, desde lo fáctico, continuar con la ejecución de los contratos de que se viene hablando, **máxime cuando no existe certeza sobre la fecha en que dicha obra será entregada.**

Esta situación implica, como se dejará establecido en el apartado de “conclusiones”, que, dependiendo de la naturaleza del contrato y de las prestaciones a cargo del contratista, así como del estado de ejecución en que se encuentre cada contrato, deberá concertarse con los contratistas, ya la suspensión del contrato hasta que las obras sean entregadas a la institución, ya la terminación anticipada de mutuo acuerdo y su liquidación bilateral.

V. CONCLUSIONES

1) La primera conclusión a la que es dable arribar, es que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas carece de herramientas jurídicas para exigir del contratista de obra, Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados, la oportuna y completa satisfacción de las obligaciones que para éste se derivan del Contrato de obra pública COP-201-2015, que tiene por objeto la *“ELABORACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, PARA EL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DERIVADAS DE LOS DISEÑOS*

¹¹ *Concepto de julio 5 de 2016..., cit., pp. 24 a 27. La subraya no corresponde al texto original*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

PARA LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UBICADA EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 1, MANZANA 2, DEL PLAN PARCIAL 'EL ENSUEÑO' LOCALIZADO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD DE (SIC) BOLÍVAR DE BOGOTÁ D.C.'.

2) Así las cosas, ante **la situación de prácticamente parálisis en que se encuentra la ejecución de las obras**, cuando aún falta por realizar lo relacionado con las diferentes instalaciones, entre estas, lo referente con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y la información recabada en el sentido de que el Fondo de Desarrollo Local buscará **la declaratoria de incumplimiento del contratista**, lo que corresponde es que, al más alto nivel posible, la Administración de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas documente la situación ante la Alcaldía Mayor y las instituciones distritales pertinentes, tales como las Secretarías de Gobierno y de Educación, y el mismo Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

En este orden, lo que debe buscarse es la comprensión y solidaridad del Distrito Capital, en particular, de las instituciones que son parte del Convenio interadministrativo No. 2886 de 2015, frente a la situación afrontada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en aras de obtener su ayuda efectiva y concreta, para enfrentarla y mitigar sus efectos. En este escenario, todo apoyo y ayuda que se brinde son bienvenidos.

3) Junto a lo anterior, se propone dar un alcance a su comunicación de fecha abril 14 pasado, dirigida, por Usted, al señor Alcalde Local de Ciudad Bolívar, solicitándole *“el pronunciamiento oficial de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, sobre las acciones que se tomarán para lograr la culminación del proyecto, las fechas estimadas para su finalización (tanto en la fase de obra como de conexión de servicios públicos) y las condiciones en que se entregara (sic) la obra, ya que de estos aspectos depende la continuidad de los contratos referidos y la futura contratación”*¹².

Conforme a dicho alcance, que, gustosamente, esta Oficina Asesora Jurídica proyectará y pondrá a su consideración, se le recomendará al señor Alcalde Local de Ciudad Bolívar, como ordenador del gasto del Contrato de obra pública COP-201-2015, habida consideración del mínimo porcentaje que falta por ejecutar del contrato y respecto del cual el contratista fue citado, para afrontar un trámite por incumplimiento, que se sirva explorar estas dos (2) alternativas:

a) Por una parte, que la aseguradora, que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones, por parte del contratista, en los términos de las pólizas suscritas por éste, asuma la terminación de la obra, previo análisis en el sentido de que dicha opción le resulta más económica, que tener que sufragar el costo del incumplimiento que eventualmente se declare, en los términos establecidos en la correspondiente póliza.

b) Por otra, que sea cedido el contrato a un tercero, quien lo reciba en el estado en que se encuentra, sustituyendo al cedente en sus derechos, quien, sin embargo, afrontará el trámite por incumplimiento que se tiene proyectado adelantar, así como las consecuencias de éste.

¹² Oficio de abril 14..., cit., p. 14



Respecto de esta opción, la Agencia Nacional de contratación “Colombia Compra Eficiente”, en concepto con radicado No. 4201913000000410, en lo que aquí resulta pertinente, manifestó que, *“luego de efectuarse por escrito la cesión de la posición contractual del cedente al cesionario previa autorización de la Entidad Estatal, este último asume la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a ejecutar **con posterioridad a la cesión del contrato**”*. Así las cosas, *“si la Entidad inició el trámite de incumplimiento al cedente por un incumplimiento ocasionado cuando este era el contratista, la Entidad Estatal deberá continuar con el procedimiento en contra del cedente, pues fue este quien incumplió con sus obligaciones y no el cesionario, garantizándole en todo caso el debido proceso”*¹³.

En este orden, precisa y concluye, a la vez, la Agencia Nacional de Contratación, que *“la Entidad Estatal como responsable de sus Procesos de Contratación tiene el deber de continuar con el presunto incumplimiento del cedente cuando era parte del contrato por haberlo incumplido”*¹⁴.

4) Precisado lo anterior, es necesario señalar que se abre la posibilidad de que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, al margen del trámite por incumplimiento que adelantará en contra de su contratista de obra, Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados, que, por decirlo de alguna manera, tiene una existencia autónoma o independiente, permita que las obras sean terminadas, merced a cualquiera de las dos (2) propuestas anteriormente mencionadas u otras que lleguen a plantearse.

En este orden, como medida general, puede plantearse a las personas que actualmente tienen suscritos con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, contratos cuyo objeto se relaciona con la dotación y funcionamiento de la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica), la posibilidad de realizar una especie de “corte cuentas”, cancelarles los dineros adeudados y **suspender los contratos hasta finales de año**, para, en ese momento o antes, evaluar la situación y si las obras han sido terminadas y entregadas a la institución, reanudar la ejecución de los contratos y llevarlos a su terminación. En caso contrario, los contratos deberán ser terminados anticipadamente y de mutuo acuerdo, así como liquidados de forma bilateral.

5) Si las propuestas planteadas a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en el mencionado oficio de alcance, no son acogidas y, por el contrario, ésta decide que el contrato llegue a su fin, por finalización del plazo contractual, esto es, el próximo 16 de mayo, así como llevar hasta el final el trámite del incumplimiento, con lo que ello apareje, como se ha planteado en otros escenarios y se reitera en esta oportunidad, las acciones concretas a realizar frente a los contratos celebrados por la entidad, para poner en funcionamiento la obra, dependen de las particularidades de cada contrato, para lo cual resulta útil agruparlos de la siguiente manera:

¹³ *Concepto con radicado No. 4201913000000410..., cit., pp. 1 y 2. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.*

¹⁴ *Concepto con radicado No. 4201913000000410..., cit., p. 3*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

a) Contratos que están ejecutados o pueden ejecutarse, y frente a los cuales lo único que falta es que, entregada la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica), se ubiquen los bienes adquiridos en el lugar que corresponda (Grupo No. 1).

Estos son los contratos pertenecientes al Grupo No. 1:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATISTA	SUPERVISOR (A)
Contrato de compraventa No. 1655 del 29 de diciembre de 2020	Andivisión S.A.	Coordinador Representante de los Laboratorios de la Facultad Tecnológica
Contrato de compraventa No. 1637 de diciembre 28 de 2020	Avantika Colombia S.A.S.	
Contrato de compraventa No. 1646 de 28 de diciembre de 2020	Nuevos Recursos S.A.S.	
Contrato de compraventa No. 1648 de diciembre de 2020	ICL Didáctica S.A.	
Contrato de compraventa No. 1640 de diciembre 28 de 2020	Industrial Technologies S.A.S.	
Contrato de compraventa No. 1644 de diciembre 28 de 2020	Instrumentación y Servicios S.A.S.	
Contrato de compraventa No. 1649 de diciembre 28 de 2020	Kassel Group S.A.S.	
Contrato de consultoría No. 1094 de abril 23 de 2020	Consorcio Ingeniería Urbanística	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

b) Contratos cuyos bienes ya fueron entregados en su totalidad o pueden ser entregados, pero cuya instalación, puesta en funcionamiento y eventual capacitación, esto último cuando corresponda, depende de la entrega de las obras y, en particular, de que se cuente con la prestación definitiva del servicio de energía eléctrica (Grupo No. 2). También forman parte de este grupo, los contratos cuyas actividades dependen de la entrega de zonas específicas, por parte del constructor.

Estos son los contratos pertenecientes al Grupo No. 2:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATISTA	SUPERVISOR(A)/INTERVENTOR
Contrato de compraventa No. 1856 de diciembre 27 de 2019	Redcómputo Ltda.	Jefe de la Red de Datos UDNET
Contrato de compraventa No. 1774 de diciembre 17 de 2019	Moderline S.A.S.	Jefes de la Oficina Asesora de Planeación y control, y de la División de Recursos Físicos
Contrato de compraventa No. 1775 de 2019	ICL Didáctica S.A.S.,	Jefes de la Oficina Asesora de Planeación y control, y de la División de Recursos Físicos
Contrato de compraventa No. 1643 de diciembre 28 de 2020	Metricom Ltda.	Coordinador Representante de los Laboratorios de la Facultad Tecnológica
Contrato de obra No. 1656 de diciembre 29 de 2020	AC2R Ingeniería y Proyectos S.A.S.	Soliun Ingeniería S.A.S
Contrato de consultoría No. 1661 de diciembre 29 de 2020	Soliun Ingeniería S.A.S	Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

Página 25 de 28

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Contrato de compraventa No. 1660 del 29 de diciembre de 2020	Sumimas S.A.S.	Jefe Red de Datos UDNET
--	----------------	-------------------------

c) Contratos cuya ejecución definitivamente es imposible (Grupo No. 3). Dentro de estos, se encuentran los siguientes:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATISTA	SUPERVISOR (A)
Contrato interadministrativo de prestación de servicios No. 1868 de 27 de diciembre de 2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB	Jefe Red de Datos UDNET
Contrato interadministrativo de prestación de servicios No. 1870 de 27 de diciembre de 2019		

6) Hecha la anterior clasificación, procede señalar las acciones que, en opinión de la Oficina Asesora Jurídica, resulta procedente a adelantar frente a cada grupo de contratos:

a) **Frente a los contratos del Grupo No. 1:** Se deberán almacenar los equipos en un lugar donde se garantice su adecuada conservación y seguridad, en espera de que sean entregadas las obras, para ser ubicados en el lugar definitivo donde se prestarán los servicios. En este caso, definitivamente, no es buena idea utilizarlos en otra sede o darles un uso diferente a aquel para el cual fueron adquiridos, so pena de incurrir en comportamientos presuntamente generadores de responsabilidad personal, ya disciplinaria, ya penal.

No obstante, a efectos de evitar un detrimento patrimonial, por deterioro o no utilización de estos equipos, puede estudiarse la posibilidad de utilizarlos en otras dependencias de la entidad, diferentes a aquellas en relación con las cuales fueron adquiridos, a condición de que, una vez entregada la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica), sean trasladados y/o instalados allí donde debieron estar desde un comienzo.

b) **Frente a los contratos del Grupo No. 2:** Se debe plantear al contratista la posibilidad de **modificar la forma de pago**, de manera que se deje un porcentaje pendiente de éste, hasta que se realice la instalación y puesta en funcionamiento, de los equipos y del mobiliario, así como la capacitación correspondiente, cuando ésta proceda, **lo cual deberá llevarse a cabo una vez sea entregada la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica)**. Mientras tanto, los contratos deberán ser suspendidos.

En caso de que no se logre un acuerdo al respecto y, en consecuencia, los contratos deban ser terminados anticipadamente y de mutuo acuerdo, así como liquidados de forma bilateral, se recomienda que el contratista suscriba un acta de compromiso, **que presta mérito ejecutivo**, conforme a la cual, una vez recibida la Nueva Sede El Ensueño (Facultad Tecnológica), adelantará las labores pendientes, tales como instalación y puesta en funcionamiento, de equipos y mobiliario, así como las capacitaciones, cuando estas últimas hayan sido pactadas.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

c) **Frente a los contratos del Grupo No. 3:** Sin perjuicio de que se intente su suspensión indefinida, deberá terminarse anticipadamente el contrato en el estado en que se encuentre, aduciendo el acaecimiento de un “caso fortuito”, consistente en un hecho atribuible a un tercero (indeterminación en la fecha de entrega de la Nueva Sede El Ensueño-Facultad Tecnológica), procediendo a su liquidación y liberando los recursos no comprometidos. Frente a las actividades no ejecutadas, por la imposibilidad para hacerlo, atendiendo el valor de las mismas, una vez entregadas las obras, puede intentarse contratar directamente su realización con el contratista original.

7) **En todos los casos**, antes de que se definan las acciones a realizar, es indispensable que, a través del supervisor o supervisora del contrato, quien es el interlocutor cualificado entre la Universidad y el Contratista, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 18 del Manual de Supervisión e Interventoría (Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016), se promueva una **reunión con el contratista, la interventoría – cuando esta exista –**, el **ordenador del gasto** y la **Oficina Asesora Jurídica**, entre otras dependencias y personas cuya presencia pueda ser importante, para que, de común acuerdo con el contratista, se tomen las determinaciones tendientes, de una parte, a garantizar la cabal ejecución del contrato, y, de otra, a minimizar el riesgo de procesos en contra de la entidad y de las personas vinculadas a su gestión contractual.

También, **en todos los casos**, respecto de las garantías de los equipos, **es viable negociar su ampliación, pagando el valor adicional** del amparo con cargo a los recursos de la Universidad. En el caso particular del Contrato de consultoría No. 1094 de abril 23 de 2020, celebrado con el Consorcio Ingeniería Urbanística, es imperativo mantener vigentes las licencias y permisos otorgados, adelantando la gestión pertinente, aduciendo, ante las autoridades, entidades y dependencias competentes, la presencia de un caso fortuito, que impide, de momento y de manera indefinida, acometer la realización de las obras de que tratan los permisos y/o licencias.

8) Finalmente, en el evento de que no se logren acuerdos con los contratistas para cumplir cabalmente los contratos, o que los mismos no puedan ser terminados de manera anticipada y de mutuo acuerdo entre las partes, **presentándose demandas en contra de la institución**, así como si se adelantan **procesos que comprometan la responsabilidad patrimonial** o personal de quienes están vinculados a la gestión contractual, se recomienda recaudar toda la información y documentación que sea necesaria, en orden a demostrar que **la Universidad Distrital Francisco José de Calda tenía información creíble sobre la fecha cierta de entrega de las obras.**

En este escenario, llegado el caso, se analizará, **dentro de la estrategia de defensa de la entidad**, la posibilidad de **vincular** a la Secretaría Distrital de Gobierno-Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y/o a la empresa Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados, a los correspondientes procesos judiciales, estudiando la figura procesal de intervención más conveniente.

En este orden, no está de más adelantar un estimativo de **perjuicios causados a la institución por la demora en la entrega de las obras**, a efectos de analizar, con base en los documentos contentivos de la información sobre entrega de las mismas, una demanda por responsabilidad civil extracontractual, ya contra la Secretaría Distrital de Gobierno-Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, ya contra la firma Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados, o, solidariamente, contra los dos.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. mirubiano@udistrital.edu.co
c.c. [wfcstrillon@udistrital.edu.co](mailto:wfcastrillon@udistrital.edu.co)
c.c. aespinel@udistrital.edu.co
c.c. crbernale@udistrital.edu.co
c.c. sgral@udistrital.edu.co
c.c. amsandovalc@udistrital.edu.co
c.c. planeac@udistrital.edu.co
c.c. rfisicos@udistrital.edu.co
c.c. pajares116@hotmail.com
c.c. udnet@udistrital.edu.co
c.c. subcomitelabtecnoc@correo.udistrital.edu.co
c.c. rgarcia@udistrital.edu.co
c.c. mtmolinac@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor CPS OAJ	S.R./Correo electrónico	09/04/2021	